

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1102**

3 de septiembre de 2009

Presentado por la señora *Peña Ramírez*

Referido a Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

**LEY**

Para añadir un Artículo 8.01 al Título IV de la Ley 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Administración de Corrección, a los fines de incluir la una Unidad de Servicios Sociales en el Sistema correccional del país.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución de Puerto Rico en su Artículo VI, Sección 19 establece que será política pública del Gobierno de Puerto Rico el "...reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.

Mediante la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, se creó la Administración de Corrección de Puerto Rico. Dicha agencia fue establecida tomando en consideración que la incidencia de la criminalidad y la conducta antisocial iba en aumento, no sólo en Puerto Rico sino a nivel mundial. Se expuso en la Exposición de Motivos de la Ley 116, *supra*, que la misma "...tiene el propósito de ofrecerle al sistema correccional de Puerto Rico, mecanismos y soluciones de avanzada, ajustados a la realidad y a los mejores intereses de la comunidad puertorriqueña, mediante la implementación de una reforma profunda en sus estructuras y programas, dictada ésta por una visión amplia de conjunto y por una planificación integral. Para ello se crea una Administración de Corrección con los poderes y con la flexibilidad necesaria para maximizar la probabilidad de rehabilitación del delincuente, y para viabilizar su pronta reintegración al núcleo familiar y a la comunidad como ciudadano productivo y respetuoso de la ley."

Por lo tanto, en Puerto Rico se creó un sistema de corrección con el propósito de que la rehabilitación tenga la más alta prioridad entre los objetivos del Gobierno de Puerto Rico. Dentro de las funciones y facultades que tiene la Administración de Corrección están el de diseñar un nuevo sistema diversificado de instituciones, programas y recursos humanos que viabilice implantar un mejor tratamiento individualizado; proliferar la creación de instituciones de menor capacidad, que permita un tratamiento que ayude al miembro de la población correccional a retornar a la libre comunidad dentro del plazo más breve cuando ello sea compatible con la seguridad pública; incorporar en el proceso rehabilitativo amplias oportunidades para adquirir destrezas, adiestramiento y conocimientos que faciliten al miembro de la población correccional el retornar a la comunidad debidamente equipado para asegurar una subsistencia productiva.

La Ley 116, *supra*, establece en su Título IV el Cuerpo de Oficiales de Custodia. Sin embargo, la Ley nada dispone sobre la creación de un equipo de Trabajadores Sociales quienes junto a las técnicas (os) sociales serían las que evaluarían y recomendarían el y/o los tratamiento(s) que cada confinado requiera para lograr su rehabilitación y reintegración a la sociedad. Este equipo compuesto de trabajadoras sociales y técnicos sociales será el responsable de proveer la visión rehabilitadora que requiere el sistema correccional de Puerto Rico.

A esos efectos es necesario enmendar el Título IV de la Ley Núm. 116, *supra*, con el fin de crear el Equipo de Trabajadores Sociales y Técnicos Sociales.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.-Se añade un Artículo 8.01 al Título IV de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de  
2 1974, según enmendada que lea como sigue:

3 *Artículo 8.01.--Unidad de Trabajo Social.*

4 *Se creará una Unidad de Trabajo Social para formar parte del personal correccional, la*  
5 *cual estará integrada por un equipo de trabajadoras (es) sociales y técnicas (os) sociales. La*  
6 *Unidad deberá ser dirigida por una persona que ostente un grado de una maestría y/o*  
7 *doctorado en Trabajo Social. Los demás integrantes de la Unidad, de ser Trabajadores*  
8 *Sociales deberán tener el correspondiente grado de maestría y los técnicos sociales deben*  
9 *tener un bachillerato con concentración en psicología y/o sociología.*

1 *El personal de la Unidad de Trabajo Social tendrá a su cargo la responsabilidad de*  
2 *evaluar y emitir recomendaciones sobre tratamiento(s) individualizado que cada confinado*  
3 *requiera con el propósito de que pueda rehabilitarse y reintegrarse a la sociedad. Este*  
4 *equipo deberá también evaluar a los confinados para proveer la correspondiente*  
5 *recomendación a la Junta de Libertad Bajo Palabra sobre la posibilidad de que se pueda*  
6 *conceder a los confinados el derecho de libertad bajo palabra.*

7 *El puesto del Director de la Unidad de Trabajo Social será confianza. El resto del*  
8 *personal de la Unidad de Trabajo Social pertenecerá al servicio de carrera y estarán*  
9 *regidos por el sistema de personal del Departamento de Corrección. El Administrador de*  
10 *Corrección podrá crear los puestos que requiera la nueva Unidad aquí constituida.*

11 *Artículo 2. -Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.*